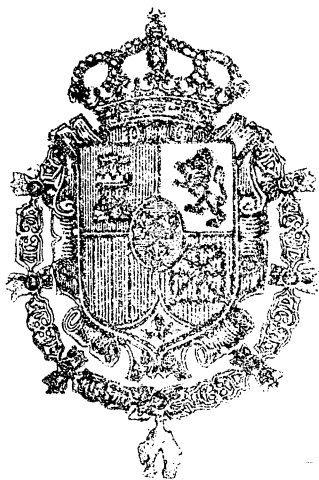


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 (BALNEOS Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La publicación del Real decreto de 24 de Septiembre último, estableciendo la inamovilidad de los Jueces y Magistrados que no procedan de oposición, lleva consigo, como inmediata y lógica consecuencia, la necesidad de organizar sobre bases análogas el personal de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los funcionarios que en la actualidad la componen gozan casi todos de la asimilación á los cargos de las carreras judicial y fiscal, y figuran en los escalafones como miembros activos de ellas, con aptitud para prestar sus servicios en los Tribunales por traslación y ascenso, cubriendo los turnos al efecto establecidos. Esta plenitud de derechos en que los funcionarios asimilados se encuentran, reconoce como legítimo origen las diferentes disposiciones que desde el Real decreto de 7 de Marzo de 1851 hasta el de 17 de Enero de 1884 se han dictado sobre la materia, y se halla reconocida y respetada lo mismo por la ley orgánica del Poder judicial de 1870, que por la de 19 de Agosto de 1885. No adquirieron por virtud de aquellas disposiciones tan sólo la categoría y consideración del cargo á que están asimilados, sino la asimilación misma, que entraña un concepto distinto de lo que la categoría representa; que comprende derechos diferentes y mayores, sin duda alguna, de los que por ella podrían invocar. La asimilación de los funcionarios de la Secretaría, según ha venido entendiéndose, y según la define y explica el Tribunal Supremo en sentencia de 19 de Noviembre de 1874, dictada á instancia de un funcionario asimilado, significa tanto como estar sirviendo el cargo en los mismos Tribunales, por lo cual se funden en un solo escalafón con los Jueces y Magistrados, formando en un todo homogéneo la jerarquía judicial y fiscal. De acuerdo con tal doctrina se ha venido formando la jurisprudencia, produciendo sus efectos en la práctica los derechos adquiridos y respetados por las leyes antes citadas.

Pero esta asimilación, en la forma que viene establecida, y limitada únicamente á los que la adquirieron con anterioridad á dichas leyes, no es bastante, porque si el pensamiento que palpita en cuantas disposiciones sobre asimilación se han publicado, es el que desarrolló y dejó esclarecido la sentencia del Tribunal Supremo de 1874, forzoso es reconocer que la Secretaría del Ministerio no puede responder cumplidamente á los fines que aquel pensamiento entraña, mientras no haya la mayor identidad entre sus funcionarios y los de la carrera, y mientras esta identidad no alcance por igual, como es justo, á todos los que en aquel Centro sirven, pues que si los unos, los más, la tienen adquirida y respetada, los otros, en cortísimo número, están

en aptitud de pasar á la carrera por virtud del precepto de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, que reconoce su tiempo de servicios, para los efectos del ingreso y el ascenso, como ejercicio de la profesión de Abogado. Por eso el Ministro que suscribe cree llegada la oportunidad de fijar de presente, y para lo porvenir, la situación de estos funcionarios, respondiendo á lo que demandan atendibles razones de equidad y justicia, y la indiscutible conveniencia del público servicio.

Para completar, en esta forma, la obra, en su mayor parte realizada ya por dignísimos antecesores suyos, créese asistido el Ministro que suscribe de la autoridad que le prestan sus actos: no expresa sólo su criterio para lo porvenir, sino que confirma las reglas á que ajustó su conducta, no ha removido ningún funcionario de la Secretaría, y ha cubierto las vacantes ocurridas con Jueces: los beneficios de este decreto, por último, no alcanzan á ningún empleado que deba su ingreso al actual Ministro, y ni siquiera confirmando anteriores precedentes se reconoce asimilación alguna al actual Subsecretario del Ministerio.

El reconocimiento de los servicios que prestan los empleados de la Secretaría como si realmente estuvieran en las Audiencias y Juzgados, el respeto y la seguridad en sus cargos, mientras por causa justificada no den lugar á ser removidos, la facilidad de pasar á los Tribunales con la limitación de hacerlo sólo en el cuarto turno, la imposibilidad de volver á la Secretaría sin haber servido dos años á lo menos el cargo judicial ó fiscal á que fueren promovidos, y el abrir por modo expreso las puertas de la Secretaría á los que siguen su carrera en las Audiencias y Juzgados, constituyen las bases de la nueva organización, que se completa con la prohibición de entrar á servir en aquélla si no proceden de los Tribunales ó no han acreditado su aptitud en público certamen. Establecido el ingreso en la Judicatura mediante oposición, y siendo sus funcionarios y los de la Secretaría individuos todos de un solo organismo, de una sola y única carrera, la reforma actual quedaría incompleta si lo mismo para la entrada que para el ascenso no rigiera el propio principio, poniendo término al arbitrio ministerial. Por eso para el ingreso se debe exigir la oposición precisamente ó el proceder de los Tribunales, y para los ascensos el mayor tiempo de servicios en la clase inferior, inmediata ó en la Secretaría, ó sean las dos clases de antigüedad que rigen en el orden judicial y fiscal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

## REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de plantilla de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se considerarán como cargos pertenecientes á la carrera judicial, servidos en comisión, con todos los derechos que en tal con-

cepto les correspondan. En su virtud, los funcionarios que las desempeñen tendrán la categoría respectiva, ganarán antigüedad y se computarán sus servicios como si real y efectivamente los prestasen en los Juzgados y Tribunales, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 17 de Enero de 1884.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior serán considerados por asimilación: Los Jefes de Sección de dicha Secretaría como Magistrados de la Audiencia de Madrid. Los Oficiales primeros y segundos de la misma como Magistrados de Audiencia territorial de fuera de esta Corte. Los Oficiales terceros y Auxiliares primeros, como Magistrados de Audiencia de lo criminal. Los Auxiliares segundos como Jueces de término. Los Auxiliares terceros y cuartos como Jueces de ascenso. Los Auxiliares quintos y sextos como Jueces de entranza. Las categorías enumeradas se entenderán adquiridas por analogía en sus equivalentes del Ministerio fiscal.

Art. 3.º Ningún funcionario de la Secretaría podrá ser declarado cesante ni trasladado sino á instancia suya ó en virtud de expediente por causa justificada en que se oiga al interesado, á su superior inmediato y al Consejo de Estado.

Art. 4.º La provisión de las plazas á que este decreto se refiere sólo podrá tener lugar en la forma siguiente:

Las de Escribientes con sueldo inferior á 2.500 pesetas, por medio de oposición y ejercicios de escritura, y elementos de Derecho. Las de Auxiliares sextos, dotadas con 2.500 pesetas, recaerán en un Juez de entrada ó en un Aspirante á la Judicatura, ó al Ministerio fiscal, que hubiere cumplido veinticinco años, siendo preferidos entre estos últimos los que ocupen mejor número en la escala del Cuerpo. Si no pudiesen ser nombrados Jueces ni Aspirantes, se proveerán estas plazas por oposición entre Letrados. Los reglamentos especiales determinarán el modo de practicarse las oposiciones referidas. Las plazas de Jefe de Sección, Oficiales y Auxiliares, desde 3.000 pesetas en adelante, se proveerán, bien en el funcionario de la Secretaría perteneciente á la clase inferior inmediata á la de la vacante que sea más antiguo en esta categoría administrativa ó que cuente mayor tiempo de servicios en dicha Secretaría, ó bien en Jueces, Magistrados ó Fiscales que desempeñen puesto análogo al que ha de proveerse.

Art. 5.º El funcionario del Ministerio que obtuviese su ascenso en las carreras judicial ó fiscal, no podrá volver á la Secretaría sin haber servido dos años su nueva categoría en los Juzgados ó Tribunales. Estas promociones sólo se verificarán utilizando el turno cuarto de los establecidos en la ley.

Art. 6.º Los actuales Jefes, Oficiales y Auxiliares de la Secretaría disfrutarán desde luego de los beneficios de este decreto, y para cumplir lo establecido en el artículo 2.º se aplicarán las siguientes reglas:

Primera. Los que hayan adquirido categoría judicial superior á la del cargo que ejercen, la conservarán con todos los derechos concedidos por las disposiciones en que les fué declarada.

Segunda. Los que tuvieren categoría inferior á la del cargo que desempeñan, adquirirán la correspondiente al mismo, consolidándola para todos los efectos legales, cuando cumplan dos años en aquella categoría inferior.

Tercera. Los que no disfrutaren asimilación á la carrera judicial, se considerarán comprendidos en la reserva de derechos de que trata el art. 4.º del Real de-

creto de 17 de Enero de 1884, si hubieren entrado á servir en la Secretaría antes del 19 de Agosto de 1885; y tanto á ellos como á los que ingresaron con posterioridad á esta última fecha, les serán aplicables los beneficios consignados en el art. 66 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Art. 7.º En virtud de lo dispuesto en la regla tercera del artículo anterior, los funcionarios á que la misma se refiere podrán adquirir la categoría correspondiente al cargo que ocupan, siempre que cuenten ó cuando completen los siguientes requisitos:

Primero. Tener veinticinco años y ser Letrado.

Segundo. Haber servido el número de años que la ley adicional exige de ejercicio de la Abogacía para obtener por el turno cuarto una plaza igual en los Tribunales ó Juzgados. Será de abono el tiempo en que se haya ejercido la profesión de Abogado.

Tercero. Contar entre estos servicios cuatro años por lo menos en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º En los expedientes respectivos la Junta calificadora del Poder judicial informará acerca de las condiciones de aptitud de los funcionarios que carecen de asimilación, para optar á la declaración de ella con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en promover al empleo de Inspector de Santidad de la Armada en situación de reserva al Subinspector de primera clase D. Francisco González y Briones.

Dado en Palacio á los diez y seis días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 14 de Diciembre de 1870 se creó en este Ministerio un Consejo de Filipinas, que más tarde fué ampliado para entender en los asuntos concernientes á las posesiones españolas del Golfo de Guinea y á las islas de Cuba y Puerto Rico, tomando el nombre de Consejo de Ultramar.

Pero una vez que las Antillas se hallan en el pleno goce de su derecho de representación en Cortes, parece más natural que para el conocimiento de los asuntos del Archipiélago filipino y de Fernando Poo se restablezca el antiguo Consejo de Filipinas, compuesto de personas idóneas por su larga permanencia en aquellos lejanos países, á fin de que informe y auxilie la gestión administrativa de los mismos, y que bajo la dirección de un ex Ministro del ramo y del Subsecretario y Directores de este Ministerio, reúna como consecuencia de una forma más práctica en su constitución mayor facilidad para el desempeño de su misión.

No se oculta al Ministro que suscribe el celo y actividad de los dignos individuos que componen el Consejo cuya supresión se propone, ni el buen deseo que siempre les ha animado en el desempeño de sus cargos; pero la atención constante y cada día más acentuada que el Parlamento consagra á las cuestiones de Ultramar, han hecho innecesario y de escasos resultados prácticos las gestiones del referido Consejo, á pesar de su reconocido celo y competencia, el cual puede quedar reducido á proporciones más modestas y sólo para aquellos países que carecen de representación en Cortes.

Fundado en las consideraciones expuestas el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.  
**Manuel Becerra.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Consejo de Ultramar creado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1886.

Art. 2.º Se crea en el Ministerio de Ultramar un Consejo para los asuntos pertenecientes á las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 3.º El Consejo será oído cuando así se acuerde por el Ministro de Ultramar:

1.º Sobre todos los asuntos de carácter general referentes á las islas que hayan de ser objeto de decretos ú órdenes del Gobierno.

2.º En los reglamentos para la aplicación de las mencionadas disposiciones y en los demás asuntos en que el Gobierno lo estime conveniente.

En los documentos que el Gobierno expidiese sobre asuntos en que deba ser oído el Consejo, se expresará la circunstancia de haberlo sido.

Art. 4.º El Gobierno podrá encargar al Consejo la preparación ó redacción de los proyectos de leyes ó decretos, que son propios de su competencia, comunicando al efecto las instrucciones que juzgue necesarias.

Art. 5.º El Consejo podrá por iniciativa propia presentar al Ministro de Ultramar proyectos sobre reformas ó innovaciones en la administración y gobierno de aquellos países y con el carácter de informe las observaciones que estime oportunas sobre las disposiciones generales adoptadas acerca de estos extremos por el Gobierno ó sus Delegados.

Art. 6.º Los informes, dictámenes y demás documentos del Consejo, no podrán publicarse sin expresa autorización del Ministro de Ultramar.

Art. 7.º Las sesiones tendrán carácter privado; sin embargo, por acuerdo previo á petición de partes ó por disposición del Ministro de Ultramar, podrá oír á las personas que se crea conveniente.

Art. 8.º Las facultades y atribuciones del Consejo se entenderán sin perjuicio de las que competen al Consejo de Estado, las cuales seguirán observándose en todas sus partes.

Art. 9.º El Consejo se compondrá de cuatro Vocales natos, que lo serán el Subsecretario y los Directores del Ministerio de Ultramar, y de doce elegibles entre los individuos que reúnan las condiciones siguientes:

Cuatro años de residencia en aquellas provincias, y de ellos más de dos en la categoría, cuando menos, de Jefe de administración de primera clase; Brigadier del Ejército ó de la Armada; Presidente de Sala ó Fiscal de Audiencia de Ultramar; Catedrático de Universidades de la Península ó de Filipinas, Instituto ó Escuela especial; Director del Depósito Hidrográfico; Cónsul general de España en las regiones cercanas á aquellos países, contando en todos los casos que anteceden, por lo menos quince años de servicios efectivos al Estado; haberse dedicado á la exploración científica de alguna región de Africa y presentado trabajos que hayan sido aprobados por la Sociedad geográfica de España, é impreso por cuenta de la misma, ó pertenecer ó haber pertenecido á la Junta directiva de la misma, ó á la Academia de la Historia; Procurador de las Ordenes monásticas de Filipinas ó dignidad de la Iglesia.

Art. 10. Los nombramientos se harán con destino á los diferentes servicios que se expresan á continuación:

Un Vocal por el ramo de Guerra; dos por el de Marina, debiendo haber sido uno de ellos Gobernador general de Fernando Poo; un representante del Clero regular de Filipinas; uno elegido entre los Procuradores de las Ordenes monásticas de Filipinas que tienen su residencia en esta Corte; dos por el ramo de Hacienda; dos por el de Gobernación; uno por el de Gracia y Justicia; dos por los de Administración y Fomento.

Art. 11. El Consejo tendrá un Secretario de la clase de Oficiales mayores del Ministerio, dos Auxiliares y dos Escribientes.

Art. 12. Sin menoscabo de la facultad que se confiere al Ministro de Ultramar de presidir cuando lo estime conveniente el Consejo, tendrá este Cuerpo un Presidente propio, que habrá de elegirse entre los ex Ministros de Ultramar.

Art. 13. El Presidente y todos los demás Vocales sólo percibirán dietas de asistencia á las sesiones ordinarias, que tendrán lugar una vez en cada semana.

En las demás sesiones extraordinarias que requiera el despacho de los asuntos propios del Consejo, no devengarán dietas.

Art. 14. Las dietas de asistencia, serán de 50 pesetas para el Presidente, y de 25 pesetas para cada Vocal; las gratificaciones del Secretario general, Auxiliares y

Escribientes, se fijan en 2.500 pesetas anuales para el primero, 750 pesetas anuales para los segundos, y 500 pesetas también anuales para los Escribientes.

Art. 15. Tanto las dietas como las gratificaciones se abonarán por mensualidades vencidas, previa liquidación certificada, que librará respecto de las primeras el Secretario general.

El percibo de las dietas de asistencia y de las gratificaciones es compatible con cualquier otro haber que se disfrute, ya en activo servicio, ya en situación pasiva.

El pago de las dietas de asistencia y gratificaciones será cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto general de gastos de las islas Filipinas.

Art. 16. Será de abono para la clasificación pasiva el tiempo servido en este Consejo, en la misma forma que viene siéndolo para los individuos del antiguo Consejo de Filipinas y el de Ultramar.

Art. 17. Para el orden interior del Consejo en sus deliberaciones se formará y propondrá por el mismo un reglamento, cuya aprobación se someterá al Ministro de Ultramar.

Art. 18. Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento del presente decreto, del que se dará cuenta á las Cortes oportunamente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sección de Atrasos de la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea, á D. Fernando F. de Valderrama y Martínez, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernación en 7 del actual la Real orden siguiente:

«En vista de la consulta que el Capitán general de las Provincias Vascongadas elevó á este Ministerio con fecha 26 de Junio último, acerca de la imposibilidad material de verificar el sorteo en las nuevas zonas en las que ingresarán próximamente doble número de mozos sorteables que hasta aquí, siendo muy probable que las operaciones preliminares no se terminen en el mismo día conforme previene el art. 136 de la ley de Reemplazos, y por lo que cree pudiera reformarse la citada ley en el sentido de que el sorteo se celebre en los días que sean necesarios:

Considerando que según lo resuelto en Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Agosto último, no puede alterarse el art. 136 antes de la época en que ha de verificarse el sorteo de los mozos del actual llamamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á todas las operaciones preliminares á que se refiere el art. 137 de la repetida ley se les dé exacto cumplimiento el día antes del sorteo, constituyéndose para este fin la Junta que determina el art. 135.

Y 2.º Que en el expresado día queden las bolas dentro de los globos que serán debidamente precintados y custodiados, con lo que la operación que preceptúa el artículo 136 será puramente reducida al acto del sorteo que empezará á la salida del sol, y por lo tanto habrá tiempo suficiente para terminarla.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid 17 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Gelasio Barsotti, Prior de la venerable Orden de los Canónigos Regulares de San Agustín, en solicitud de que se declaren excluidos del servicio mili-



tar á los que, perteneciendo á dicha Orden, deban ingresar en el Ejército por razón de su edad, la expresada Sección ha remitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Gelasio Barsotti, Prior de la venerable Orden de los Canónigos Regulares de San Agustín, Congregación de Letrán, en solicitud de que se la declare comprendida en los beneficios de los números 4.º y 5.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos vigente.

Fúndase la pretensión en que por Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 de Septiembre de 1886 fué reconocida la existencia legal de la Orden como Cuerpo docente afecto al Seminario Conciliar de Oñate, continuando sin interrupción hasta el día incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza de San Sebastián; extremos que justifica documentalmente.

La Comisión provincial de Guipúzcoa y el Gobernador informan favorablemente la instancia, manifestando el segundo que la concesión sólo debe durar mientras la Congregación se destine exclusivamente á la enseñanza.

La Sección, teniendo en cuenta estos informes y que la Orden, á cuyo favor se solicitan los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885, se halla destinada exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno, según resulta de la Real orden de 3 de Septiembre de 1886, cuya copia autorizada va unida al expediente, opina que procede acceder á lo solicitado en la forma que propone el Gobernador de Guipúzcoa.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el asunto pliego de condiciones para la adquisición mediante subasta pública de 50 micrófonos Ader, con dos teléfonos y un timbre, 43 cuadros indicadores de varios números y 50 kilogramos de alambre recubierto, con destino al servicio de las comunicaciones telefónicas; disponiendo al propio tiempo que con arreglo á dicho pliego se proceda al anuncio y celebración de la mencionada subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 50 micrófonos con dos teléfonos y un timbre, 43 cuadros indicadores de varios números y 50 kilogramos de alambre recubierto.*

#### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 22 de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en Madrid, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Teléfonos, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 18, principal.

2.ª Para tomar parte en la licitación, es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos).

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello de 11.ª clase y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de . . . . ., dentro de los almacenes de las oficinas telefónicas de Madrid 50 micrófonos Ader, núm. 3, con dos teléfonos y un timbre cada uno al precio de . . . . . pesetas cada juego; un cuadro indicador de 25 números á doble hilo por . . . . . pesetas; seis cuadros indicadores de seis números á doble hilo por . . . . . pesetas cada uno; 12 de seis números hilo sencillo por . . . . . pesetas cada uno; 12 de cuatro números hilo sencillo por . . . . . pesetas cada uno; 12 de tres números hilo sencillo por . . . . . pesetas cada uno, y 50 kilogramos alambre de cobre recubierto á . . . . . pesetas cada uno; y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), la fianza de 1.041 pesetas 75 céntimos, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de la subasta.»

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta, bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en el acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas se tendrá por no presentada la proposición y se devolverá al que la hubiese entregado, con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura pública; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura.

6.ª La entrega del material subastado deberá principiarse á los treinta días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y terminarse á los treinta siguientes, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega material por valor, al menos, de la tercera parte en el primero del subastado al tipo de adjudicación, y el resto en el segundo.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se hubiese presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en los quince días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe que se hará efectivo al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales.

8.ª Si del reconocimiento que, según la condición 12 de este pliego, ha de hacerse del material de cada entrega, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

1.º Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable por valor del que debe entregar según la condición 6.ª

2.º Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas del material no hubiese presentado todo el contratado.

3.º Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá proceder á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de la rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudentemente le pareciere; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata el artículo 7.º

12. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago de material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 78 pesetas por cada juego completo de micrófono, dos teléfonos y un timbre; 1.550 pesetas por el cuadro indicador de 25 números doble hilo; 410 pesetas cada uno de seis números doble hilo; 400 cada uno de seis números hilo sencillo; 350 cada uno de cuatro números; 300 cada uno de tres, y 6 pesetas 50 céntimos cada kilogramo de alambre recubierto.

15. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas de Telégrafos de Madrid.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los micrófonos y teléfonos serán del sistema Ader, modelo reducido, núm. 3, iguales en un todo al modelo que estará de manifiesto en la Dirección general.

2.ª Cada micrófono deberá tener dos teléfonos con sus correspondientes cordones y un timbre.

3.ª Los timbres serán de temblor con pararrayos, tendrán una resistencia eléctrica de 50 unidades Ohm, iguales en un todo al modelo que estará de manifiesto.

4.ª El cuadro indicador de 25 números será del sistema americano á doble hilo, con dos bobinas para cada número, de una resistencia de 200 unidades Ohm, 25 Jack-kuives, una llave de llamada, un conmutador Sieur de cuatro contactos, cordón con su correspondiente clavija, clavijero, y los conjutores necesarios y una bobina de inducción, montado todo sobre un bastidor de roble, nogal ó caoba. Tendrá además un timbre, un micrófono Berthon-Ader, con cordón y llave correspondiente, dos cordones de repuesto, para el micrófono, con su llave; dos cordones de una clavija y otros dos de dos clavijas también de repuesto, todo según el modelo que estará de manifiesto en la Central de la red telefónica oficial, calle de San Ricardo, núm. 3.

5.ª Los cuadros de seis números serán seis de doble hilo y 12 de hilo sencillo, unos y otros del sistema americano, con sus correspondientes Jack-kuives, dos bobinas para cada número, con una resistencia de 300 unidades Ohm, con la tolerancia de diez unidades en más ó en menos, y tendrán clavijero, micrófono con sus dos teléfonos Ader, núm. 1, y timbre con sus cordones correspondientes de una clavija; todo excepto el timbre montado sobre un tablero pulimentado de roble, nogal ó caoba, con las comunicaciones y bornas necesarias, entregándose además como repuesto por cada aparato un cordón de una clavija y dos de dos clavijas de hilo doble ó sencillo, según el aparato.

6.ª Los cuadros de cuatro y tres números serán de hilo sencillo, de las mismas condiciones y con todos los accesorios que se expresan para los de seis números.

7.ª El alambre recubierto será de cobre de primera calidad, de ocho á nueve décimas de milímetro de diámetro y una conductibilidad que no baje del 85 por 100 del cobre puro. Estará recubierto de una capa de gutta-percha y dos de algodón.

Madrid 30 de Septiembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado, RUIZ Y CAPDEPÓN.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba en la segunda del 400 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puerto Príncipe, de segunda clase en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, á Don José Sastraño Belaval, que desempeña el de Valdepeñas, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1889.

BECERRA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Igualada, Osuna, Coruña, Azpeitia, Vélez Rubio, Boltaña, Aranda de Duero, Vivero, Castro del Río, Manzanares, Santoña, Santa Marta de Ortigueira y Orcera.

#### Registro de Igualada.

1. D. Alejandro Sánchez Massía.
2. D. Francisco Falero Fajardo.
3. D. Julián Daroca Porcú.
4. D. Francisco Calvo Rodríguez.
5. D. Celestino Ferrer Font.
6. D. José Lloret Ramírez.
7. D. Vicente Fernández del Pozo.
8. D. Antonio Salazar Aguado.
9. D. Carlos Odriozola Grimaud.
10. D. Juan Herrero Poveda.
11. D. Cipriano Rico Arias.
12. D. Mariano Miralles de Solat.
13. D. Fernando Gil Moreno.
14. D. José María Prado Beltrán.

#### Registro de Osuna.

1. D. Antonio Aguilar Cano.
2. D. Julián Daroca Porcú.
3. D. Carlos Rangel Ortiz.
4. D. Francisco Calvo Rodríguez.
5. D. José María Prado Beltrán.
6. D. Celestino Ferrer Font.
7. D. José Llovet Ramírez.
8. D. Vicente Fernández del Pozo.
9. D. Ramón Hormaeche Echevarría.
10. D. Juan Herrero Poveda.
11. D. Fernando Gil Moreno.
12. D. Manuel Rojas Garrido.
13. D. Rafael Alvarez Reina.
14. D. Luis Serratacá Roig.

#### Registro de la Coruña.

1. D. Carlos de la Torre Minguez.
2. D. Antonio Aguilar Cano.
3. D. José Martínez Alvarez Ron.
4. D. Carlos Rangel Ortiz.
5. D. Antonio Tovar Méndez.
6. D. Francisco Calvo Rodríguez.
7. D. José Lozano González.
8. D. José Colra Villapellín.
9. D. Bonifacio Villazón Fernández.
10. D. José María Beltrán Benedito.

- 11. D. Juan H. Alonso Zegrí.
- 12. D. Miguel Hervella López.
- 13. D. Ramón Hormaeche Echevarría.
- 14. D. Andrés Benítez Porral.
- 15. D. Jesús Rodríguez Guerra.
- 16. D. Juan Herrero Poveda.
- 17. D. Víctor Usera Rodríguez.
- 18. D. José González Piedra.
- 19. D. Fernando Gil Moreno.
- 20. D. Saturnino Blanco Buelta.
- 21. D. Rafael Alvarez Reyna.
- 22. D. Diego María Vadillos.
- 23. D. Pantaleón Fernández.
- 24. D. Alfredo González Pitt.
- 25. D. Luis Serratacó Roig.

Registro de Azpeitia.

- 1. D. Alejandro Sánchez Massia.
- 2. D. José Martínez Alvarez Ron.
- 3. D. Antonio Tovar Méndez.
- 4. D. José Lozano González.
- 5. D. Carlos Rangel Ortiz.
- 6. D. José Colra Villapececlín.
- 7. D. José María Beltrán Benedito.
- 8. D. Luis Iraolagoitia González.
- 9. D. Juan García de la Torre.
- 10. D. Ramón Hormaeche Elhevarría.
- 11. D. Andrés Benítez Porral.
- 12. D. Víctor Fuentes del Río.
- 13. D. Juan Herrero Poveda.
- 14. D. José González Piedra.
- 15. D. Fernando Gil Moreno.
- 16. D. Saturnino Blanco Buelta.
- 17. D. Diego María Vadillos.
- 18. D. Rafael Alvarez Reyna.
- 19. D. Pantaleón Fernández.
- 20. D. José Massa Sanguinetti.
- 21. D. Luis Serratacó Roig.

Registro de Vélez Rubio.

- 1. D. José Martínez Alvarez Ron.
- 2. D. José Lozano González.
- 3. D. Jesús María Casas Ruiz.
- 4. D. José María Beltrán Benedito.
- 5. D. Luis Iraolagoitia González.
- 6. D. Miguel Vega Collado.
- 7. D. Bernardo Costilla González.
- 8. D. Juan M. Domínguez.
- 9. D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 10. D. Rafael Rubio Espinosa.
- 11. D. José López del Hierro.
- 12. D. Alejandro Llopis Pastor.

Registro de Boltaña.

- 1. D. José Martínez Alvarez Ron.
- 2. D. José Lozano González.
- 3. D. Jesús María Casas Ruiz.
- 4. D. Luis Iraolagoitia González.
- 5. D. Miguel Vega Collado.
- 6. D. Bernardo Costilla González.
- 7. D. Juan M. Domínguez.
- 8. D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 9. D. Rafael Rubio Espinosa.
- 10. D. Joaquín Rovira Oliver.
- 11. D. José López del Hierro.
- 12. D. Alejandro Llopis Pastor.

Registro de Aranda de Duero.

- 1. D. Francisco Castro Pérez.
- 2. D. José Martínez Alvarez Ron.
- 3. D. José Lozano González.
- 4. D. José María Beltrán Benedito.
- 5. D. Luis Iraolagoitia González.
- 6. D. Carlos Gomis Puig.
- 7. D. Miguel Vega Collado.
- 8. D. Bernardo Costilla González.
- 9. D. Andrés Benítez Porral.
- 10. D. Juan M. Domínguez.
- 11. D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 12. D. Rafael Rubio Espinosa.
- 13. D. José López del Hierro.
- 14. D. Andrés Gavilán Matilla.
- 15. D. Eustaquio Mata Estévez.
- 16. D. Alejandro Llopis Pastor.
- 17. D. Ildefonso Callejo Pastor.
- 18. D. Pantaleón Fernández.
- 19. D. José Massa Sanguinetti.
- 20. D. Miguel Rato Fraile.

Registro de Vivero.

- 1. D. Francisco Castro Pérez.
- 2. D. José Martínez Alvarez Ron.
- 3. D. José Lozano González.

- 4. D. Manuel Alvarez Martínez.
- 5. D. Luis Iraolagoitia González.
- 6. D. Miguel Vega Collado.
- 7. D. Celestino Morilla Assait.
- 8. D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 9. D. Rafael Rubio Espinosa.
- 10. D. José López del Hierro.
- 11. D. Andrés Gavilán Matilla.
- 12. D. Eustaquio Mata Estévez.
- 13. D. Alejandro Llopis Pastor.
- 14. D. Bernardo Costilla González.
- 15. D. Miguel Raso Fraile.

Registro de Castro del Río.

- 1. D. José Martínez Alvarez Ron.
- 2. D. Joaquín Girón Arcas.
- 3. D. Antonio Torres Illescas.
- 4. D. Rafael Rubio Espinosa.
- 5. D. Alfonso Ortí Peralta.
- 6. D. Juan García Valdecasas.
- 7. D. Joaquín Gil García.
- 8. D. José Utrilla Utrilla.
- 9. D. Salvador Ferrandis García.
- 10. D. José López del Hierro.
- 11. D. Alejandro Llopis Pastor.
- 12. D. Miguel Raso Fraile.

Registro de Manzanares.

- 1. D. José Martín Alvarez Ron.
- 2. D. Joaquín Girón Arcas.
- 3. D. Luis Iraolagoitia González.
- 4. D. Carlos Gomis Puig.
- 5. D. Bernardo Costilla González.
- 6. D. José Morell Terry.
- 7. D. Juan M. Domínguez.
- 8. D. Antonio Torres Illescas.
- 9. D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 10. D. Rafael Rubio Espinosa.
- 11. D. Juan García Valdecasas.
- 12. D. Edmundo M. Aguilar.
- 13. D. Joaquín Gil García.
- 14. D. José Utrilla Utrilla.
- 15. D. Salvador Ferrandis.
- 16. D. Francisco Berand Gazapo.
- 17. D. José López del Hierro.
- 18. D. Andrés Gavilán Matilla.
- 19. D. Alejandro Llopis Pastor.
- 20. D. Rafael Gasset Ros.
- 21. D. Miguel Vega Collado.
- 22. D. Miguel Raso Fraile.
- 23. D. José María Beltrán Benedito.
- 24. D. Aniceto Pérez Alonso.
- 25. D. Francisco García Arribas.

Registro de Santoña.

- 1. D. José Martínez Alvarez Ron.
- 2. D. Joaquín Girón Arcas.
- 3. D. Cesáreo Salcedo Velasco.
- 4. D. Bernardo Costilla González.
- 5. D. Darío Bugallal Araujo.
- 6. D. Camilo Martínez Apellaniz.

Registro de Santa María de Ortigueira.

- 1. D. José Martínez Alvarez Ron.

Registro de Orquera.

No se ha presentado ningún aspirante.  
Madrid 15 de Octubre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto último (1).

PENSIONES REMUNERATORIAS

Doña Agapita Pizarroso, huérfana de D. Blas, muerto por los carlistas en Villarta de los Montes. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión diaria de 87 céntimos de peseta, que por acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 2 de Agosto de 1882 se le transmitió á esta interesada, con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837.

Doña Gregoria Muga y Utreros, huérfana de D. Eugenio, Miliciano Nacional, muerto en acción de guerra. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión de una peseta diaria que por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles, fecha 14 de Agosto de 1883 se transmitió á dicha interesada, toda vez que el art. 6.º del decreto de las Cortes de 11

(1) Véase la GACETA de 16 del actual.

y 12 de Mayo de 1837 prescribe que ninguna pensión será transmisible.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Vicenta de Jesús Mata, viuda de Juan Antonio Corro, operario que fué de las minas. Se declara, en cumplimiento de la Real orden dictada en este expediente por el Ministerio de Hacienda, con derecho á la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios abonables desde el día 30 de Julio de 1889, fecha de la Real orden de concesión.

MESADAS

Doña Emilia Onrubia y Puchol, viuda de D. Manuel Rodríguez y Varela, Oficial de cuarta clase que fué de Sanidad. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que le corresponde con arreglo á lo que disponen las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 5 de Junio de 1869.

Doña Romana Montalbán y Video, viuda de D. Francisco Quintana y González, Aspirante de segunda clase que fué de Correos. Se le declara con derecho á las dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que le corresponde con arreglo á las Reales órdenes antes citadas.

Doña Felipa Jaray y Martín, viuda de D. Hermenegildo Peña, Celador que fué de la Biblioteca Nacional. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante y le corresponde con arreglo á las Reales órdenes referidas.

Doña Josefa Puente y García, viuda de D. Enrique Alvarez y Rodríguez, Alguacil que fué de la Audiencia territorial de Oviedo. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que le corresponde con arreglo á las mismas disposiciones.

Doña Dolores Ceamanos, viuda de D. Rudesindo Perruca y Cebollada, Peón caminero que fué. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento en dicho destino y le corresponde con arreglo á las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 5 de Junio de 1869.

Doña Juana Sort y Díaz, viuda de D. Eladio Ochoa y Gayangos, Ordenanza que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento y le corresponde por las Reales órdenes referidas en el anterior.

Madrid 24 de Septiembre de 1889.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Relación de las cruces de la Orden civil de Beneficencia concedidas durante el tercer trimestre del corriente año, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1867.

Fecha de la concesión.	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de cruz concedida.
18 Julio.....	D. Daniel Seco Bendito.....	Segunda.
18 id.....	D. Antonio Navarro Rodríguez.....	Idem.
18 id.....	D. Francisco Morell Riesco.....	Tercera.
18 id.....	D. Jorge Muñoz.....	Idem.
6 Agosto.....	D. Eduardo Gómez Mazparrrota.....	Segunda.
6 id.....	D. José Bel Poy.....	Idem.
6 id.....	D. Rafael García Fernández.....	Idem.
6 id.....	D. Pedro Llorente Iturriaga.....	Tercera.
6 id.....	D. Juan Ruiz González.....	Segunda.
6 id.....	D. Juan Alonso Sáez.....	Idem.
6 id.....	D. Serafín Moreno de Alba.....	Tercera.
6 id.....	D. Baltasar Gayán.....	Idem.
6 id.....	D. José Soria Gabardó.....	Idem.
6 id.....	D. José Gutiérrez Barrera.....	Idem.
6 id.....	D. Antonio Torresola.....	Segunda.
6 id.....	D. Antonio Marqués Pérez.....	Tercera.
6 id.....	D. Miguel Grajera Sánchez.....	Idem.
6 id.....	D. Daniel Martínez Pozo.....	Segunda.
6 id.....	D. Domingo Pirán Ureña.....	Idem.
6 id.....	D. Felipe Hernández Alonso.....	Tercera.
6 id.....	D. Pablo Cebrián Mendo.....	Segunda.
6 id.....	D. Antonio García Herrera.....	Idem.
6 id.....	D. José López Navarro.....	Idem.
6 id.....	D. Antonio Ontiveros.....	Tercera.
13 id.....	D. Antonio García Merino.....	Idem.
12 Septiembre..	D. Juan Bergós de Juan.....	Segunda.

Madrid 1.º de Octubre de 1889.—El Jefe de la Sección, Tomás de A. Arderius.—V.º B.º—El Director general, Baró.

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Octubre de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	30	Casado..	Tuberculosis.....	Ferraz, 72.....	»	19	Hembra..	21	Soltera..	Tifus.....	Santa Teresa, 9.....	»
2	Idem....	20	Soltero..	Idem.....	Plaza del Carmen, 5.....	»	20	Idem....	16	Idem....	Difteria.....	Carret.ª Extremadura, 138	»
3	Idem....	17	Idem....	Idem.....	Ruiz, 13.....	»	21	Idem....	1	Idem....	Crup.....	Serrano, 35.....	»
4	Idem....	72	Idem....	Laringitis.....	Hospital del Carmen.....	»	22	Idem....	53	Viuda...	Tuberculosis.....	Princesa, 35.....	»
5	Idem....	7 m.	Idem....	Bronquitis.....	Bailén, 35.....	»	23	Idem....	42	Idem....	Idem....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	C.ª San Isidro Campo, 28.....	»	24	Idem....	3	Soltera..	Tabes mesentérica.	Carranza, 4.....	»
7	Idem....	62	Idem....	Pneumonia.....	Amparo, 85.....	»	25	Idem....	63	Casada..	Endocarditis.....	O'Donnell, 1.....	»
8	Idem....	32	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem....	5	Soltera..	Pneumonia.....	Jorge Juan, 14.....	»
9	Idem....			Congest. pulmonar		Judicial.	27	Idem....	58	Viuda...	Catarro bronquial.	Hospital Orden Tercera..	»
10	Idem....	2 m.	Soltero..	Enteritis.....	Particular, 8.....	»	28	Idem....	38	Idem....	Idem.....	Idem Provincial.....	»
11	Idem....	11	Idem....	Nefritis.....	Méndez Alvaro.....	»	29	Idem....	19 d.	Soltera..	Enteritis.....	Mira el Sol, 6.....	»
12	Idem....	65	Viudo...	Hepatitis.....	San Cristóbal, 11.....	»	30	Idem....	57	Viuda...	Enterocolitis.....	Atocha, 92.....	»
13	Idem....	64	Casado..	Cirrosis del hígado	León, 20.....	»	31	Idem....	25	Soltera..	Cólico espasmódico	Plaza del Alamillo, 4.....	»
14	Idem....	1	Soltero..	Meningitis.....	Espíritu Santo, 18.....	»	32	Idem....	56	Viuda...	Cirrosis.....	Bravo Murillo, 6.....	»
15	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Abada, 19.....	»	33	Idem....	56	Casada..	Cáncer uterino.....	Tesorero, 18.....	»
16	Idem....	9 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Segovia, 29.....	»	34	Idem....	2	Soltera..	Meningitis.....	Mediodía Grande, 14.....	»
17	Idem....	Feto..			Jardines, 32.....	»	35	Idem....	82	Viuda...	Rebland.º cerebral.	Olmo, 3.....	»
18	Idem....	Idem..			Inclusa.....	»	36	Idem....	72	Idem....	Idem.....	Alcalá, 110.....	»

Total de inhumaciones: 34 y 2 fetos.—Varones 18; hembras 18.—De difteria una niña.—De viruela nada.—De sarampión nada.



RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Octubre de 1889.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	38	Viudo	Tifus	Hospital Provincial	»	20	Varón	27	Soltero		Cava Alta, 3	Judicial
2	Idem	3	Soltero	Difteria	Guzmán el Bueno, 3	»	31	Idem	Feto			Toledo, 54	»
3	Idem	26	Idem	Tuberculosis	Jesús del Valle, 28	»	32	Hembra	1	Soltera	Difteria	Castelló, 4	»
4	Idem	23	Idem	Idem	Preciados, 34	»	33	Idem	5	Idem	Idem	Salud, 11	»
5	Idem	30	Casado	Idem	Carnero, 7	»	34	Idem	50	Casada	Tuberculosis	Toledo, 28	»
6	Idem	39	Idem	Idem	Colón, 5	»	35	Idem	12	Soltera	Idem	Humilladero, 9	»
7	Idem	54	Idem	Idem	Barquillo, 1	»	36	Idem	24	Idem	Idem	Hospital de la Princesa	»
8	Idem	1	Soltero	Tabes mesentérica	Calvario, 5	»	37	Idem	6 m.	Idem	Dentición	Ventosa, 15	»
9	Idem	55	Casado	Pericarditis	Cristóbal Navarro, 7	»	38	Idem	43	Casada	Endocarditis	Hospital Provincial	»
10	Idem	15 d.	Soltero	Bronquitis	Conde Duque, 38	»	39	Idem	3	Soltera	Bronquitis	San Lorenzo, 14	»
11	Idem	5 d.	Idem	Catarro bronquial	Carretera Andalucía, 14	»	40	Idem	5	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 64	»
12	Idem	1 m.	Idem	Catarro pulmonar	Virtudes, 15	»	41	Idem	3	Idem	Pulmonía	Segovia, 13	»
13	Idem	4	Idem	Pneumonía	Aguila, 7	»	42	Idem	36	Casada	Catarro	Molino de Viento, 34	»
14	Idem	29	Idem	Pleurisia con derrame	Hospital Provincial	»	43	Idem	3	Soltera	Anginas	Grafal, 26	»
15	Idem	9 d.	Idem	Idem	Mayor, 118	»	44	Idem	3	Idem	Enteritis	Magallanes, 12	»
16	Idem	6	Idem	Angina	Acacias, 7	»	45	Idem	2 m.	Idem	Enterocolitis	Bola, 11	»
17	Idem	3	Idem	Idem	San Vicente, 23	»	46	Idem	44	Casada	Cirrosis	Ronda de Valencia, 14	»
18	Idem	48	Casado	Hepatitis	Fortuny, 4	»	47	Idem	38	Idem	Cáncer hepático	Peña de Francia, 4	»
19	Idem	1	Soltero	Meningitis	Prado, 32	»	48	Idem	47	Idem	Apoplejía	Ronda de Toledo, 4	»
20	Idem	1	Idem	Idem	San Roque, 4	»	49	Idem	2	Soltera	Meningitis	Toledo, 50	»
21	Idem	11 m.	Idem	Idem	Sevilla, 16	»	50	Idem	8 m.	Idem	Idem	Atocha, 65	»
22	Idem	39	Casado	Congestión	Mira el Río, 10	»	51	Idem	11	Idem	Derrame seroso	Embajadores, 60	»
23	Idem	1	Soltero	Congest. cerebral	Panaderos, 16	»	52	Idem	1	Idem	Ataques epilépticos	Trujillos, 9	»
24	Idem	19	Idem	Derrame seroso	Corredera, 13	»	53	Idem	6 m.	Idem	Raquitismo	Alonso Heredia, 12	»
25	Idem	50	Casado	Fiebre nerviosa	Mediodía Grande, 7	»	54	Idem	5	Idem	Edema	San Ignacio, 4	»
26	Idem	1 d.	Soltero	Debilidad	Salitre, 37	»	55	Idem	40	Casada	Carcinoma	Norte, 29	»
27	Idem	2 m.	Idem	Falta de desarrollo	López de Hoyos	»	56	Idem	Feto			Tudescos, 42	»
28	Idem	30	Casado	Pelagra	Hospital Provincial	»	57	Idem	Idem			Desengaño, 27	»
29	Idem	17	Soltero	Heridas	Lobo, 7	Judicial	58	Idem	Idem			Inclusa	»

Total de inhumaciones: 54 y 4 fetos.—Varones 31; hembras 27.—De difteria un niño y dos niñas. Total, 3.—De viruela nada.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Estación Central de Telégrafos.

día 18

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Perigueux.—Capistón, Ventura de la Vega, 13 (ausente).  
 Cáceres.—José Cuevas, Mayor, 18.  
 Irún.—Castadol, fábrica de papel, paseo Iglesias, 11.  
 París.—Negre, plaza del Príncipe Alfonso, 1.  
 Lerma.—Gerardo Martínez, Pez, 34-36.  
 Mondoñedo.—Fernando González, Bola, 7.  
 Lepe.—Manuel Torre Villalobos, sin señas.  
 Bifao.—Ramiro Barón, Bárbara de Braganza.  
 Segovia.—Pereira, sin señas.  
 Avilés.—Rafaela Moya, Prado, 3, segundo.  
 París.—Giralt, sin señas.  
 Toledo.—Francisco López Brea, Ministerio de Ultramar.  
 Carpio.—Josefa Garrica, viuda de Rosado, sin señas.  
 Olorón.—Sobrinos de Lafont, Carretas, 6.  
 Reinos.—Sebastián González, Mayor, 115, principal interior, núm. 12.  
 Talavera.—Ramón Izquierdo, Preciados, 28.

#### NORTE

Málaga.—Barrera, Corredera Alta, 12.  
 Toro.—Antonio García Montero, Divino Pastor, 25, principal interior.  
 Santander.—Aurelio Dantín, paseo de la Habana.

#### NOROESTE

Algeciras.—Juana Porjas, Tutor, 34.  
 Hendaye.—Alba, Luisa Fernanda, 18.

#### ESTE

Santiago.—José Ares, Pasión, 12, segundo.

Madrid 18 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 275, de 2 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 80 y 238, de 2 y 4 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar materiales con destino á la segunda subdivisión del almacén general, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 4 del mes de Noviembre próximo.

Arsenal de Cartagena 11 de Octubre de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 674—S

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

##### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Constantino Rodríguez González, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 27 de Septiembre señalando el día 16 del próximo Noviembre, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo María Luisa Herrera, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el

indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1889.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo. J—6731

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Constantino Rodríguez González por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 27 de Septiembre, señalando el día 16 del próximo Noviembre, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Santiago Sánchez Sánchez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1889.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo. J—6732

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta corte, seguida contra Constantino Rodríguez González por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 27 de Septiembre, señalando el día 16 del próximo Noviembre, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José María Esparcia, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1889.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo. J—6733

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Jesús Lara y Morales y otros por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 1.º del actual, señalando el día 26 del corriente y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Ramón Rodríguez Ruiz, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6749

##### VALLADOLID

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones conforme al Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido, en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 9 de Octubre de 1889.—Rafael Bermejo.

J—6692

Conforme al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 ha de proveerse por concurso una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Zamora.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez del partido en el preciso término de veinte días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 10 de Octubre de 1889.—Rafael Bermejo.

J—6693

#### Juzgados militares.

##### BARCELONA

D. Domingo Gallego y Ramos, Alférez del batallón de cazadores Barcelona, núm. 3, Fiscal del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Barcelona y de la causa seguida por segunda deserción contra el soldado José Vila Anglada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Vila Anglada, soldado del depósito de Ultramar de esta plaza, natural de Lite (Barcelona), soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el depósito de Ultramar de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido José Vila, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este depósito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Octubre de 1889.—Domingo Gallego. 2246—M

##### CARRACA

D. Adolfo Marabotto y Martínez, Capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca, y Fiscal de la sumaria que se sigue contra el cabo de mar de segunda clase Guillermo Pujol Victoria, hijo de otro y de María, natural de Palma (Mallorca), acusado del delito de desertor.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente éste, sin segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Guillermo Pujol Victoria para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarlo.

Carraca 11 de Octubre de 1889.—El Capitán, Fiscal, Adolfo Marabotto. 2249—M

##### GRANADA

D. Andrés Tortosa y Trujillo, Teniente de Plana Mayor del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción al soldado de la segunda Compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Corrales Serrano, hijo de Manuel é Isabel, natural de Aldales (Málaga), Juzgado de primera instancia de Campillos, de oficio del campo.

Y usando de las facultades que me están concedidas, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de éste en los Boletines oficiales,

comparezca á dar sus descargos en esta Fiscalía militar, sita en la calle de San Juan de Dios, núm. 59, piso tercero; bien entendido que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. (Q. D. G.), y de mi parte les suplico que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho soldado procedan á constituirlo en prisión, disponiendo su conducción á esta plaza y á mi disposición.

Dado en Granada á 10 de Octubre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Andrés Tortosa. 2250

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Sánchez López, natural de Baza, vendedora ambulante de flores, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita Pescadería, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma y en unión de José Segundo Rodríguez se sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicha procesada.

Dada en la ciudad de Algeciras á 11 de Octubre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Laso. J—6673

##### ALICANTE

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de contrabando de tabaco contra Juan Bautista Segura Pérez y Juan Oltra Ginestar, sin que consten otras circunstancias respecto al Juan Bautista Segura, por no haber comparecido ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa é ignorarse su paradero, por lo que en auto de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 10 de Octubre de 1889.—Vicente R. Valdés.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—6674

##### BILBAO

D. Rodrigo Jado, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Ricote é Izquierdo, soltero, cerrajero, de veinte años de edad, habitante que ha sido en Madrid, calle de Peña de Francia, número 2, piso primero izquierda, y á Francisco Recio Izquierdo, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, que también ha habitado en Madrid, calle del Campo, núm. 6, piso bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del partido á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre estafa; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los sujetos mencionados, y que en caso de ser habidos, les conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado por haberlo así acordado en dicha causa como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 10 de Octubre de 1889.—Rodrigo Jado.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—6675

D. Rodrigo Jado, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Goiri y Mando, natural de Sujera, vecino de esta villa y residente que fué accidentalmente en Begoña, casado con Francisca Besco, jornalero, hijo de Juan José y de Manuela, de veintidós años de edad, de estatura baja, rubio, con ojos castaños, sin barba, pecoso de viruelas, de color sano y que viste blusa de mahón, pantalón y chaleco de tela y boina azul, con la señal particular de tener los ojos entreabiertos ó muy pequeños y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó se constituya en la cárcel de este partido,

con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta villa, y de que tengan lugar las demás diligencias necesarias en la causa que contra él y otros se sigue sobre robo; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, por haberlo así acordado en la causa referida como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Octubre de 1889.—Rodrigo Jado.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—6676

##### GUADALAJARA

En virtud de providencia fecha de hoy del Secretario Don Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, dictada para el cumplimiento de una certificación de la Audiencia de lo criminal de este distrito, ha acordado que el vecino de esta ciudad D. Enrique Ortega y González, cuyo paradero se ignora en la actualidad, sea citado por medio de la presente; que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que, bajo los apercibimientos legales, comparezca ante expresado Tribunal el día 2 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral y público de la causa que se sigue contra D. Gabriel Catalán Clemente y D. Tiburcio Fernández y Catalán, vecinos de Horche, por el delito de desobediencia; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 12 de Octubre de 1889.—El actuario, García. J—6677

##### LA CAROLINA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido.

En proveído de esta fecha dictado en la causa que se instruye de oficio en este Juzgado contra Santos Gutiérrez Blanco sobre hurto, ha acordado sean citados todos los arrieros de esta ciudad que el día 8 ó 10 de Junio del año anterior pasaron por el camino de Vilches, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles las oportunas declaraciones en dicha causa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, expido la presente, que firmo en La Carolina á 12 de Octubre de 1889.—Vicente Gil Rubira. J—6678

##### MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Pano, que se dice habita en esta Corte, calle de Menéndez Valdés, número 16, bajo, en Vallermosto, en compañía de Dolores Sánchez, y que el día 25 de Septiembre último tenía puesto un mantón de invierno nuevo, á cuadros de rayas encarnadas, siendo aquella joven de estatura alta, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la calle del General Castañón, núm. 1, para recibirla declaración en causa que contra la misma y otros me hallo instruyendo por tentativa de robo.

Al propio tiempo encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de mujeres de esta Corte de la referida María Pano.

Dada en Madrid á 12 de Octubre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Andrés Peláez Vera. J—6679

Por el presente se cita y llama á Vicente González Rodríguez, que habitó carretera de Carabanchel, núm. 16, piso bajo, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones que el mismo sufre; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Sarmiento, Andrés Peláez Vera. J—6680

##### MAHÓN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Anglada y Tutzó, de Francisco y de Juana, músico, de veintiseis años de edad, natural y vecino de esta población, cuyas señas personales son: estatura más bien alta que baja, pelo negro, ojos grandes y negros, color pálido, usa bigote barbilampiño, cejas pobladas con una cicatriz en la izquierda y las demás facciones regulares; viste chaqué ó americana y sombrero hongo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Tribunal al objeto de rendir declaración en causa sobre estupro.

Se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo pro-

cesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Mahón á 10 de Octubre de 1889.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Juan Alle. J—6681

##### MOTRIL

D. Manuel Coca Casanovas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Alférez Planas, alias Ajo, vecino de Almuñécar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á otorgar la correspondiente escritura de venta de la finca que le fué embargada y rematada en expediente para la exacción de las costas en que fué condenado en causa sobre atentado y lesiones; apercibiéndole que si no comparece se otorgará de oficio por este Juzgado.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey, y en su nombre S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, y de la mía les pido y encargo practiquen activas diligencias en averiguación del Alférez Planas, y caso de ser habido, lo hagan comparecer en este Juzgado al objeto indicado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 9 de Octubre de 1889.—Manuel Coca.—Por su mandado, Calixto Cabrera. J—6603

##### PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santisteban Más, hijo de Bartolomé y de Catalina, de quince años de edad, soltero, herrero, natural y vecino que fué de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efectos de justicia; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Santisteban, poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Palma de Mallorca 9 de Octubre de 1889.—José Escolano. Por su mandado, Miguel Fernández, Escribano. J—6682

Por la presente cédula y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de esta fecha se cita de remate á D. Guillermo Rosiñol y Dezcalle, en ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables se persone en los autos, si le conviniere, á oponerse á la ejecución practicada á instancia de D. Juan Siquier y Payeras contra el citado Rosiñol sobre la casa de la calle del Progreso de la villa de Andraitx y todas sus dependencias, lindante por la derecha, entrando, ó sea al Norte, con casa del Sr. D. Antelmo Alemany; por la izquierda, ó Sur, con tierras del predio Son Más; por la espalda, ó al Oeste, con tierras de Matías Moner, y al Este con la calle del Progreso, y sobre las legítimas materna y paterna que le corresponden hasta cubrir la cantidad de 3.000 pesetas é intereses al 8 por 100 anual vencidos y no satisfechos y los legales desde la interposición de la demanda y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; habiéndose practicado dicho embargo sin el previo requerimiento de pago al deudor por ignorarse su paradero, como queda dicho.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil. Palma 10 de Octubre de 1889.—Sebastián Gazá. J—6683

##### PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á las procesadas ausentes y hoy de ignorado paradero Marta Arbes y Briones, natural y con último domicilio en esta capital, soltera y de edad de quince años, de estatura regular, delgada de cuerpo, pelo castaño, color moreno, y que viste bota de becerro, vestido de percal oscuro y chaqueta de paño, y Silvestra Manuela Corellano y Martínez, natural de Casetas, también con último domicilio en esta capital, soltera y de diez y seis años, de estatura y corpulencia regular, pelo castaño, color moreno, y viste zapato de becerro negro, vestido de percal rayado y chaqueta de paño oscuro, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado y ante el Tribunal superior á fin de cumplir la pena que se les ha impuesto en la causa seguida contra las mismas por hurtos de dinero; pues habiéndolas buscado con ese objeto no han sido halladas en su domicilio; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 10 de Octubre de 1889.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Martínez. J—6604

##### SANTAFE

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término



de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los autores que en la noche del día 3 al 4 del corriente robaron dos caballerías, cuyas señas se expresarán, á D. Antonio Salinas Casares, vecino de Ambro, de este partido judicial; apercibidos que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las caballerías antes expresadas, así como de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Santafé á 9 de Octubre de 1889.—Antonio Bellver.—Ante mí, Nazario Ortiz Granados.

#### Señas de las caballerías.

Una mula pelo castaño claro, de cuatro años de edad, con más de dos dedos sobre la marca, un lucero sobre la testera, bragada, agria de cabeza y sin hierro. J—6605

#### SORBAS

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Jiménez Jiménez, natural y vecino de Nijar, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, hijo de Ezequiel y Ramona, para que dentro del término de veinte días, en que tenga lugar dicha publicación, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva y á la práctica de otras diligencias, en causa en su contra y la de otros consortes sobre hurto de esparto; apercibido que si no comparece dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Jiménez Jiménez, y siendo habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sorbas á 11 de Octubre de 1889.—José María Gámez.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera.

J—6630

En virtud de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita á los testigos Juan García Moreno, alias Solano, y Dionisio Segura, vecinos de Nijar, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Manuel Jiménez Jiménez y otros sobre hurto de esparto en los terrenos comunales de expresado Nijar.

Sorbas 11 de Octubre de 1889.—El actuario, Francisco Fernández Galera. J—6631

#### TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Eujuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Alfonso Espinosa Bonet, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del día 26 de Agosto último se hallaba en un local del establecimiento taberna de José Munté, sito en la calle del Hospital, número 1, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en méritos que contra el mismo y otros instruyo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, á las cárceles de esta ciudad, del expresado Alfonso Espinosa Bonet.

Dada en Tarragona á 12 de Octubre de 1889.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—6668

#### TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer en la causa que pende en este Juzgado por incendio en una casa de Gabriel Frutos, sita en el pueblo de Gargantilla, se cita y llama á José Gete, alias Peporro, vecino que fué de Buitrago y residente hoy, al parecer, en Madrid, en las inmediaciones del fieltro de los Cuatro Caminos, pero cuyo domicilio fijo se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para ser oído en la referida causa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 10 de Octubre de 1889.—Luis Gutiérrez.

J—6669

#### TINEO

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de Tineo.

Certifico que en el expediente de partición de que se hará mérito se dictó el auto, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

En la villa de Tineo, á 4 de Octubre de 1889, el Sr. D. Eusebio Díaz de la Cruz, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos que promovió el Procurador D. Julián del Casero, en nombre de María Rodríguez, de Figue-

ras de Allende, proponiendo la testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Rodríguez García, vecino que fué del pueblo de Piniella en Allende y este partido;

S. S., por ante mí Escribano, dijo que debía de aprobar y aprobaba la liquidación hecha por el Contador D. Félix Infanzón del haber dejado por D. Manuel Rodríguez y García entre sus hijos Joaquín, Gabina, Joaquina, Basilia, Sinforsosa y María Rodríguez, librándose el oportuno testimonio de este auto con las operaciones divisorias para que se protocolicen en la Notaría de D. Liborio Rico, de esta villa, quien cuidará al hacer la protocolización que se reintegre con arreglo á la ley del timbre, reintegrándose el papel invertido en este expediente con referencia al sello que corresponda, según el valor del inventario, insertándose el encabezado y parte dispositiva en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, respecto á los que se ignora su domicilio.

Así lo manda y firma el expresado Sr. Juez.—Doy fe.—Eusebio Díaz de la Cruz.—Ante mí, Maximino Castañón.»

Y á fin de que sirva de notificación á los herederos Joaquina y Sinforsosa Rodríguez, y Faustina Rodríguez, hija de Joaquín, residentes en Madrid, libro el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 10 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eusebio Díaz de la Cruz.—Maximino Castañón. 434—P

#### TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Gil Ruiz, natural de Alhama de Murcia, soltero, empleado, de diez y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de sesenta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este referido edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre detención ilegal de dicho individuo; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 12 de Octubre de 1889.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—6632

#### UGÍJAR

D. Francisco Rodríguez Linares, Juez municipal suplente de esta villa, y accidental de instrucción de ella y su partido, por hallarse usando licencia el propietario y el Juez municipal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Pozo Martín, vecino de Valor, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle saber si se ratifica ó no en la conformidad de sus defensores con la petición del Sr. Fiscal de la Audiencia, en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ugíjar á 9 de Octubre de 1889.—Francisco Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan A. Mejía. J—6607

#### VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el sumario instruido en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Joaquín Masip y Gallur, hijo de Pedro y Joaquina, natural de Tesera, vecino de esta capital, de veintiocho años, soltero, sobre amenazas de muerte, se ha pronunciado sentencia por la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en 22 de Mayo próximo pasado, y declarada firme el 28, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Joaquín Masip y Gallur, declarando de oficio las costas, y aprobamos el auto de insolvencia de 14 de Febrero último.

Para su ejecución librese á su tiempo certificado, y procédase con arreglo á derecho.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Collado.—Carlos Angel Lizana.—Miguel Durán.»

Y para que sirva de notificación á Joaquín Masip y Gallur, cuyo paradero se ignora, he mandado publicar el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 10 de Octubre de 1889.—Tomás Morales.—Por mandado de S. S., Rafael Gómez. J—6608

#### VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del finado Manuel Fonseca Caldea, de nación portuguesa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan para ofrecerles la causa que sigo por muerte por accidente en minas de Rótinto del Fonseca; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 9 de Octubre de 1889.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—6633

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Manuel Fernández Junio, de nación portugués y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan para ofrecerles la causa que sigo por muerte por accidente del Fernández; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 9 de Octubre de 1889.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—6634

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa de oficio para averiguar si de la casa de la mina *Santa Elena*, de la propiedad de D. Manuel Vázquez López, han sido sustraídos los efectos siguientes:

Once martillos barreneros.

Doce picos.

Treinta y una piezas para gavillas.

Una palanca

Una barrena.

Un pedazo de marra.

Dos ídem de planchuela.

Diez atacadores para cargar barrenos.

Seis avíos de cargas, agujas y cucharillas.

Dos atacadores.

Diez y seis marrillos de clasificar mineral.

Ocho rodos.

Cuatro pares de ganchos de extracción.

Dos cadenas para cubas de extracción.

Un cilindro de cerner destrozado.

Cinco tirantes de máquina de lavar.

Un carrillo de mano.

Diez y seis albarcas.

Tres borruchas.

Un cajón de medir mineral.

Un torno de extracción sin ciguiñuelas.

Una zaranda con tiras de hierro.

Una sierra.

Dos romanas.

Y un hacha.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de los relacionados objetos, y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder sean encontrados, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, en cuyo caso se remitan unos y otras á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 9 de Octubre de 1889.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—6670

#### VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en mérito de la causa criminal que sobre robo y lesiones me hallo instruyendo, se cita, llama y emplaza á un sujeto que entre siete y ocho de la noche del día 1.º de los corrientes y en el punto conocido por Call de Cal Tut, término de Gurb, cuchillo en mano dió el alto, robó y agredió á Pedro Mitjanila y Benito Prat, vecinos de Monlleu, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, á fin de recibirle declaración en la expresada causa.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado del referido sujeto, cuyas señas son: estatura alta, delgado, barba cerrada y corta, voz delgada, de unos veinticinco á treinta años de edad, habla en catalán, es ágil y fuerte; usaba gorra negra de visera, traje oscuro y gastaba alpargatas, á fin de responder á los cargos que le resultan.

Dada en Vich á 8 de Octubre de 1889.—Valentín S. Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.

J—6636

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en mérito de la causa criminal que sobre robo, lesiones y sucesiva muerte me hallo instruyendo, se cita y llama y emplaza á un sujeto que sobre las siete de la tarde del día 1.º de los corrientes y en el punto conocido por camino del Escorial, extramuros de esta ciudad, dió el alto y agredió á Jaime Pru y Miralpeix, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido, á fin de recibirle declaración en la expresada causa.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado, del referido sujeto, cuyas señas son: estatura regular, más bien delgado que grueso, llevaba gorra y blusa azul, para responder á los cargos que le resultan.

Dada en Vich á 8 de Octubre de 1889.—Valentín S. Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.

J—6637

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Cáceres, Badajoz, Huesca, Pamplona, León, Orense, Burgos, Coruña, Lugo, Segovia, Toledo, Ciudad Real, Teruel, Oviedo, San Sebastián, Barcelona, Lérida y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 17, Día 18. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE OCTUBRE DE 1889

Table with columns: Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'67 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'94 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Octubre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO—Día 17

Small table with columns: Oporto, Retrasado, Dirección, Estado.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'18 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Céntes. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 18 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 70, 71, 72 y 73 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices in pesetas.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Prices in pesetas.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Alcántara, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—La barretina.—De Madrid á París.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Primera serie.—Los hugonotes.—El primer choque.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—Específico moral.—Las hijas del Zebedo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Los embusteros.—Los inútiles.—Imprenta y litografía.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Turno impar.—El soldado de San Marcial.—Los pantalones.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Cádiz.—Estudiantina.—Plato del día.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.